



RESOLUCION GERENCIAL N° 040-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 13 de Marzo de 2014.

VISTO:

El Escrito de fecha 11 de Marzo de 2014, presentado por Consorcio Liscay; Informe Legal N° 031-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 032-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 28 de Febrero de 2014, se denegó la solicitud de valorización de mayores gastos generales correspondiente al periodo 02 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014, de la Obra Irrigación Liscay – San Juan de Yanac, requerido por el Consorcio Liscay, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con documento del visto Consorcio Liscay presenta un recurso de reconsideración de la Resolución Gerencial N° 032-2014-GORE-ICA-PETACC/GG, a través del cual solicita se declare la nulidad de la presente resolución por no encontrarse de acuerdo a Ley y por tanto se emita una nueva resolución reconociendo los mayores gastos generales del periodo 02 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Ley así como su Reglamento, prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Es así, que cuando surja una controversia entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, aquellos se resolverán mediante una conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, conforme lo describe el numeral 1) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado. Del mismo modo el inciso b) del artículo 40° de la citada Ley, establece que toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del Contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje, concordante con el numeral 10) del artículo 99° del Reglamento de Contrataciones del Estado; no estableciéndose procedimiento administrativo distintos a los señalados en el presente párrafo;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ la Dirección de Asesoría Jurídica del PETACC, manifiesta que esta no es la vía idónea para dilucidar la controversia planteada, ya que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando surja una controversia entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, aquellos se resolverán mediante una conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, conforme lo establece la décima octava cláusula del Contrato y lo descrito en el numeral 1) del artículo 52°, concordante con el inciso b) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tal motivo, y no siendo la vía idónea para dilucidar la controversia planteada; se deberá declarar su improcedencia, sin realizar el análisis respectivo sobre el fondo del asunto de lo que se solicita; teniendo en cuenta la existencia de una norma especial y aplicable como es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto y con el visto de la Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;





RESOLUCION GERENCIAL N° 040-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de **Reconsideración** de la Resolución Gerencial N° 032-2014-GORE-ICA-PETACC/GG, efectuado por la empresa contratista Consorcio Liscay en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa contratista Consorcio Liscay, al Supervisor de Obra y a la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL